

Acordada 45 16 Art 242 Del Cpccn Monto Minimo Para Apelar

JURISPRUDENCIA

Acordada 45/16. Art. 242 del CPCCN. Monto mínimo para apelar

En el marco de un juicio ordinario, se declara inaudible el recurso interpuesto pues el valor económico involucrado en el recurso no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2017. Y VISTOS: 1. El valor económico involucrado en el recurso de fs.18 vta.-, no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el Cpr., 242, -texto según Acordada N° 45/16 de la CSJN, publicada en el B.O. 30.12.16-, que asciende a \$90.000 (Conf. CNCom., esta Sala, in re: ?Cooperativa Credivico de Crédito Vivienda y Consumo Ltda. c/Nobre, Rubén Esteban s/ejecutivo?, expte. nro. 1682/2017). 2. Consecuentemente con ello, se declara inaudible el recurso de fs. 18 vta. 3. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 4. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen. 5. La Sra. Juez Dra. Ana I. Piaggi n o interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).
MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

027505E